

[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
029-2015	10-07-2015	DGT / DPR	INMEDIATO

Considerando

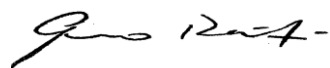
- 1-Se conoce oficio PRI-090-2015, suscrito por el Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, por medio del cual remite expediente de la embarcación SAYIMAR, anteriormente conocida como Comboy.
- 2-Manifiesta el Sr. Salazar Serrano, que el propietario de la embarcación Comboy, en su momento había solicitado autorización de sustitución, por cuanto ésta se había quemado.
- 3-Que en el momento de revisar el expediente se logró constatar que el permisionario al momento de solicitar la licencia de pesca, al amparo del Acuerdo AJDIP/221-2009, solicitó autorización para faenar en el Litoral Pacífico Costarricense fuera de sus aguas jurisdiccionales, para la captura de grandes pelágicos, con una autonomía de menos de 40 millas náuticas.
- 4-Que asimismo, según Acuerdo de Junta Directiva N°. AJDIP/124-2010 DEL 23-04-2010, autorizó el otorgamiento de la licencia de pesca, en razón de la recomendación vertida por la Comisión Asesora Regional de Puntarenas a través del oficio PRI-205-03-2010, en el cual se recomendaba la autorización de la licencia de pesca artesanal en pequeña escala.
- 5- Sin embargo del legajo que obra en el expediente de esta embarcación, se tiene que existe un error, en el otorgamiento de la licencia de pesca artesanal en pequeña escala, error que no se tiene claro de quien pudo ser, si de la Comisión o del Departamento de Protección y Registro, cuando en realidad la licencia de pesca que se solicitó y debió autorizarse era la de pesca artesanal mediana escala, autorizándole la captura de grandes pelágicos en el Litoral Pacífico Costarricense y fuera de sus aguas jurisdiccionales.
- 6-Leído el oficio y recomendación remitidas por el Jefe del Departamento de Protección y Registro, y en aras de atender la solicitud inicialmente presentada por el Sr. Johan Ocampo Caravaca, estiman los Sres. Directivos procedente corregir el error material consignado en el Acuerdo AJDIP/124-2010, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Corregir el error material consignado en el Acuerdo AJDIP/124-2010, en cuanto a la autorización del otorgamiento de licencia de pesca a la embarcación Comboy, Certificado de Matrícula PP-11588, propiedad del Sr. Johan Ocampo Caravaca, a efecto que se lea la misma como. Autorización para el otorgamiento de licencia de pesca artesanal mediana escala, para faenar en el Litoral Pacífico Costarricense y fuera de sus aguas jurisdiccionales, para la captura de grandes pelágicos, con una autonomía de menos de 40 millas náuticas.

2-Acuerdo Firme,  
Comuníquese

Cordialmente;




Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva